GOBIERNO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, PR. 00919-0870

EX – PARTE:	CASO NUM. : *II-2012*
COMISION DE SERVICIO PUBLICO	SOBRE: **SOLICITUD DE SUSTITUCION DE TABLILLAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA DE AGREGADOS (TCA), SEGÚN LA LEY NUM 160 DE 2010.**

ORDEN ADMINISTRATIVA

La Comisión de Servicio Público (en adelante, Comisión), es la agencia del Gobierno de Puerto Rico facultada por la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico* para otorgar las autorizaciones de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento en ley.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, en su Artículo 16.01, dispuso:

> *"El Secretario*[1] *no expedirá, renovará ni traspasará registraciones, permisos, ni tablillas para vehículos de motor dedicados al transporte de pasajeros o carga mediante paga, ni sustituirá los mismos, sin que medie una orden o autorización de la Comisión.*
>
> *La Comisión autorizará la expedición y renovación de los permisos y tablillas de los porteadores públicos autorizados para ejercer como tales, según se disponga mediante reglamento."* (Itálicas para énfasis.)

Entre las autorizaciones de carácter público que otorga la Comisión se encuentra la correspondiente a la transportación de carga de agregados, conocida con las siglas TCA.

Recientemente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), cumpliendo con la *Ley Núm. 160 de 1 de noviembre de 2010*, ha creado para fines de identificación una tablilla exclusiva para aquellos vehículos dedicados al transporte de agregados. Sin embargo, del arriba citado artículo 16.01 de La *Ley de Vehículos y Tránsito,* se colige que el DTOP está impedido de efectuar el cambio de las tablillas a vehículos dedicados al servicio público sin mediar la previa autorización de la Comisión.

Por tanto, en atención a lo anteriormente expresado y para facilitar y expeditar el trámite de entrega de las nuevas tablillas a los concesionarios de vehículos de transporte de agregados, la Comisión, al amparo de los poderes delegados en su Ley Orgánica, Ley Núm. 109, supra, **ORDENA**:

1) Se concede un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente *Orden Administrativa* para que todos los concesionarios de transporte de agregados de la Comisión completen el formulario denominado Solicitud de Sustitución de Tablillas.

[1] Refiriéndose al Secretario de DTOP

2) Los transportistas de agregados autorizados podrán sustituir las tablillas de sus respectivas unidades aunque sus autorizaciones no estén vigentes al momento de cumplimentar el referido formulario o tengan alguna deuda con la Comisión, pendiente de pago.

3) El concesionario que adeude multas, regalías y/o esté vencida su autorización, se le concederá un término improrrogable de 120 días a partir de la notificación de la presente *Orden Administrativa* para actualizar su franquicia. El concesionario tendrá la opción de solicitar por escrito a la Comisión un plan de pago, el cual será considerado por la Comisión según sus reglas internas. **Este plan de pago no aplica a deudas por concepto de regalías.**

4) El concesionario que incumpla con el término dispuesto para actualizar su franquicia, entregará de inmediato las tablillas previamente concedidas a la Comisión. De ignorar este requerimiento, la Comisión ordenará sin más notificarle ni oírle, la incautación de dichas tablillas.

5) La Oficina de Ayuda al Ciudadano de la Comisión y los Directores Regionales o el funcionario que éstos designen serán los gestores de todo el proceso y asistirán en lo necesario a los concesionarios en el trámite de la Solicitud de Sustitución de Tablillas.

6) La Solicitud de Sustitución de Tablillas deberá presentarse acompañada de una Certificación de Deuda emitida por la Oficina de Finanzas de la Comisión.

7) La Solicitud de Sustitución de Tablillas debidamente cumplimentada será referida a la Oficina de los Comisionados para evaluación y aprobación.

8) Lo dispuesto en esta *Orden Administrativa* aplica **única y exclusivamente** a las franquicias de transporte de **carga de agregados (TCA).**

9) Esta *Orden Administrativa* de ninguna manera limita la facultad sustantiva y/o procesal de la Oficina de Interés Público para continuar con su labor de fiscalización y encausamiento a aquellos violadores de las leyes y reglamentos de la Comisión, incluyendo a los que se acojan y/o soliciten la sustitución de tablillas según lo dispuesto en la presente *Orden Administrativa*.

10) Se entregará copia de esta *Orden Administrativa* a todo aquel que se acoja a lo aquí expresado, para todos los fines administrativos y de apercibimiento.

NOTIFÍQUESE la presente *Orden Administrativa* a los Comisionados, Directores y Directoras de las Oficinas Regionales, y a las siguientes oficinas de esta Comisión: Secretaría, Oficina de Abogados del Interés Público, Oficina de Abogados Examinadores, Examinadores Especiales y Finanzas.

Así lo acordó y ordenó la Comisión, por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día 7 de septiembre de 2012.

En San Juan, Puerto Rico a los 7 días del mes de septiembre de 2012.

JOSÉ H. BANUCHI HERNANDEZ
PRESIDENTE

MARTA GARCIA ROSA
COMISIONADA

ANGEL N. MORALES ORIZ
COMISIONADO

EGLEE W. PEREZ RODRIGUEZ
COMISIONADA

NO PARTICIPO
JENNIFER M. APONTE VAZQUEZ
COMISIONADA

RAMON A. VERA MONTALVO
COMISIONADO

JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

CERTIFICACION

Certifico que hoy ____ de SEP 07 2012, he archivado en autos y remitido copia del la presente *Orden Administrativa* a las partes indicadas en el Notifíquese.

RUTH D. BERRIOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA